



RESOLUCIÓN N°

420

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 06 JUL 2022

VISTO:

El Documento N° DE-0448-01752496-8, y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a los fines de dar tratamiento al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria contra la Resolución N° 109 de la Secretaría de Producción y Desarrollo Económico por Hugo Eduardo Ross, DNI N° 12.891.538 y Carlos Jesús Paschetta, DNI N° 23.171.794, en carácter de socio y gerente respectivamente de la firma BURPER SRL.

Que en fecha 22/10/2021 el Sr. Oscar Pedro Parola realiza una denuncia ante la Dirección de Habilitación de Negocios de la Municipalidad de Santa Fe, invocando que procedió a rescindir el contrato de locación del inmueble donde funcionaba una confitería bailable, a la empresa BURPER SRL, por falta de pago de ésta, solicitando se proceda a dar de baja la habilitación municipal otorgada a ésta sociedad para el funcionamiento del local comercial.

Que en fechas 06/10/2021 y 26/10/2020, el Sr. Walter Paschetta comparece a esta Municipalidad y adjunta Actas de Asamblea de la Sociedad, contrato de locación con el Sr. Parola, invocando que el mismo tiene vencimiento en diciembre de 2027 y por tanto no autoriza a persona alguna a realizar trámites a nombre de BURPER SRL.

Que mediante Dictamen N° 34 del 29/10/2021 la asesora legal de la Secretaría de Producción y Desarrollo Económico, entiende que el contrato de locación fue rescindido y que se ha tomado posesión del inmueble por el Sr. Parola, lo cual se encuentra debidamente acreditado, habilitando esto la cancelación o baja de la habilitación comercial.

Que el 02/10/2021, mediante Resolución N° 109, el Secretario de Producción y Desarrollo Económico resuelve retirar la habilitación comercial oportunamente otorgada a la firma BURPER SRL.

Que como consecuencia de ello, en fecha 10/11/2021 los socios de la firma BURPER, Sres. Hugo Ross y Walter Paschetta, interponen Recurso de Reconsideración y Apelación en subsidio contra la Resolución precedentemente expresada, sosteniendo que este municipio se atribuyó facultades del Poder Judicial para considerar que se ha extinguido el contrato de locación con el Sr. Parola y, por tanto, retirarle la habilitación comercial.

Que en fecha 23/12/2021 la asesora legal de la Secretaría de Producción y Desarrollo Económico, mediante Dictamen N° 39, considera que el recurrente no aporta argumentos de hecho ni de derecho que desvirtúen la Resolución N° 109/2021 y que, al encontrarse acreditada la modificación del *status quo* no comunicada al municipio, corresponde mantener la decisión de la Resolución recurrida.

Que, en esa línea, en fecha 27/12/2021 la misma Secretaría resuelve rechazar la reconsideración mediante Resolución N° 128 y habilita la vía de Apelación, elevándose las actuaciones a Fiscalía Municipal.



Que corrido traslado para expresar agravios, en fecha 15/02/2021 cumplimenta con dicha carga y del análisis de los agravios expuestos por el recurrente no surgen nuevos argumentos que logren modificar lo ya considerado por este Municipio.

Que en lo que respecta a la habilitación del local, deben respetarse hasta el cese o la baja de la habilitación ciertas obligaciones, pues la facultad para disponer el retiro de la habilitación municipal oportunamente otorgada, nace del Poder de Policía Municipal, caracterizado como una potestad jurídica para limitar la libertad de acción o el ejercicio de determinados derechos individuales con la finalidad de asegurar el interés público en la medida en que la promoción del bienestar general lo haga conveniente o necesario dentro de los límites constitucionales, asegurando que todos los individuos gocen de la efectividad de sus derechos en igual forma y extensión.

Que de la documentación obrante en autos surge acreditado: 1) que efectivamente existió un contrato de locación sobre el inmueble en cuestión entre el Sr. Oscar Parola y la firma BURPER SRL con un plazo a contar desde el 31 de diciembre de 2017 al 30/12/2027; 2) que este contrato ha sido rescindido por la locadora mediante Carta Documento de fecha 12/02/2021; notificación de fecha 03/03/2021 y por la toma de posesión del inmueble por parte del Sr. Parola mediante Escritura Pública del 02/02/2021.

Que surge del contrato de locación suscripto por las partes en conflicto, que en la cláusula duodécima se pactó que el incumplimiento del locatario de cualquiera de las obligaciones contraídas producirá la rescisión del contrato previa intimación extrajudicial; pudiendo la locadora demandar el inmediato desalojo del inmueble, todo lo cual no ha sido desconocido ni desacreditado por el recurrente que simplemente acusa disconformidad con la decisión administrativa.

Que, asimismo, en el certificado de Habilidadación consta que *"la presente habilitación perderá vigencia ante cualquier modificación que no fuera comunicada a esta Dirección"*, y la denuncia efectuada por el Sr. Parola evidencia una modificación de las circunstancias que permitieron en su momento otorgar el mismo.

Que, de igual modo, surge reconocido por la recurrente el conflicto existente entre la firma y el propietario del inmueble, que aunque sean cuestiones de índole privada alteran la condición primera, que fue decisiva para otorgarle la habilitación en cumplimiento de la Ordenanza N° 12.596 y del Decreto N° 239/18, el cual dispone en su artículo 3 inc. c) *"para el título que acredite el derecho al uso del inmueble: escritura o contrato de alquiler debidamente sellado, o comodato, o boleto de compraventa con entrega de posesión debidamente sellado"*.

Que por lo tanto se concluye que la recurrente no aporta nuevos argumentos para rebatir las consideraciones de este Municipio y, como se dijo, se limita a expresar su disconformidad con lo resuelto.

Que, por todo lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo correspondiente.

Por ello:



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2022 | 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas
Las Malvinas son argentinas.

RESOLUCIÓN N° **420**

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ
RESUELVE:

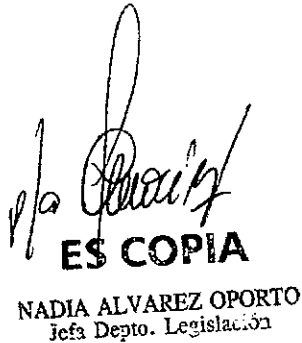
Art. 1°: Rechazar en todos sus términos el Recurso de Apelación interpuesto por los Sres. Hugo Eduardo Ross, DNI N° 12.891.538 y Carlos Jesús Paschetta, DNI N° 23.171.794, en su carácter de socio y gerente, respectivamente, de la firma BURPER SRL., contra la Resolución N° 109 del Secretario de Producción y Desarrollo Económico.

Art. 2°: Notificar a los recurrentes con nota de estilo. Cumplimentado archivar.


C.P.N. Matías Adrián Schmutz
Secretario de Producción y
Desarrollo Económico




Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente


ES COPIA
NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación


Abog. Federico Crisalle
Secretario del Gobierno